

LEY J N° 4466

Artículo 1º - Suspensión de Cortes: Se suspenden en todo el Territorio provincial los cortes de suministro domiciliario de los servicios públicos de gas natural a todos los usuarios a quienes se les aplique el aumento dispuesto por el Decreto N° 2067/08 del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto adquieran fuerza de sentencia firme las resoluciones de la Justicia en los amparos colectivos que se encuentran en trámite.

Artículo 2º - Acreditación: Los beneficiarios del artículo precedente deberán presentar la o las facturas emitidas por la empresa prestadora del servicio de gas de red y haber abonado el monto del consumo normal y habitual del período que corresponda, excluyendo el adicional por "cargo tarifario" del Decreto Nacional N° 2067/08. Para el caso de ser necesario la empresa prestataria deberá efectuar la correspondiente refacturación.

Artículo 3º - Extensión del Beneficio: El presente beneficio comprende únicamente los servicios de la vivienda única familiar.

Artículo 4º - Autoridad de Aplicación: Será Autoridad de Aplicación la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, quien resolverá en los casos en que el prestador negare el beneficio de esta Ley a los usuarios, pudiendo imponer una multa a la empresa prestataria de doscientos pesos (\$200) a dos mil pesos (\$2000) diarios, hasta que se resuelva la situación generada por el prestatario.